

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte demandada en reconvenición no recorrió el traslado. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmira, Diciembre 02 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

## *República De Colombia*



### *Rama Judicial Del Poder Publico*

#### *Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2020-00187 UMH**

**JORGE IVAN SAAVEDRA MARULANDA contra INELLY RIOS SERNA**

Palmira, diciembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, señalase el **día 27 del mes de DICIEMBRE del 2021 a las 2.P.M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia en comento se realizara aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

### **3. PRUEBAS SOLICITADAS.**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE:**

### **3.1.1. DOCUMENTAL:**

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 2, 3, 5 Y 6 del archivo adosado al expediente bajo el No. 08 y folios 6 al 11; 15 al 20; 24, 25 al 84 del archivo agregado bajo el No.13. Igualmente, los documentos representativos que constan a folios 12 al 14; y 21 al 23 del archivo No.13 del expediente. No se aceptan los documentos que obran a folios 14 del archivo No. 08, y 5 del archivo No.13 por inconducentes.

### **3.1.2. TESTIMONIAL:**

Cítese a los señores DIDIER ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ, VANESSA ALEJANDRA GARCIA PEREZ; DIEGO LEON PEDROZA, LUIS FELIPE AVILA TRIANA y MAYORLID RINCON, todos mayores de edad, para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes comparecerán en forma virtual en la fecha que este despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando a éstos los medios tecnológicos para la conexión.

### **3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Niegase la prueba solicitada con el demandante por improcedente al tenor de lo previsto en el art.191 del C.G.P. Igualmente, se niega la solicitud respecto de la señora Asceneth Cuervo Puerta habida cuenta que, además de no darse aplicación al requerimiento previsto en el art. 212 del CGP, la misma no es parte en el proceso.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte con la demanda, habida cuenta que, el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. "*El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso ...*" en el marco de la audiencia, lo practicará el despacho y posteriormente, si hay lugar a ello, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su interrogatorio en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador.

## **3.2. PARTE DEMANDADA. (y demandante en Reconvención)**

### **3.2.1. DOCUMENTAL:**

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 3 al 7 del archivo adosado al expediente bajo el No. 45 y folios 3 al 39 del archivo contentivo de la demanda de reconvención, adosada como archivo no. 01 de la carpeta respectiva.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Con relación al interrogatorio de parte, como se anotara más arriba, esta sede dará aplicación al inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

## **3.3. PRUEBAS DE OFICIO**

Llámesse a declarar a la señora Asceneth Cuervo Puerta para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos objeto de la demanda y su contestación, lo que realizará el día y hora programados para la audiencia.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO**

Wbl.